



# Evaluación de la Escuela en el Hogar para Estudiantes con Discapacidades

LBL requiere la solicitud de los resultados de las evaluaciones de todos los estudiantes de Escuela de Hogar, por la ley OAR 581-021-0026(5). Las evaluaciones deben ocurrir al finalizar los grados de 3°, 5°, 8° o 10° no más tardar del 15 de Agosto y los resultados deben ser recibidos a LBL no más tardar que el 30 de Septiembre. Pero, los nuevos estudiantes de Escuela de Hogar no están obligados a presentar la evaluación durante de un mínimo de 18 meses, si recientemente se ha retirado de la escuela pública o privada. Si su niño/a completa el 3°, 5°, 8° o 10° grado durante este periodo de tiempo de 18 meses, las evaluaciones no tienen por que ocurrir hasta el siguiente nivel de grado requerido. Si el niño/a no asistió a la escuela pública o privada, la primera evaluación se debe tomar al final del 3er grado. **El mismo programa de evaluación se aplica a los niños discapacitados y no discapacitados.**

La Ley del Estado de Oregon establece que los niños con discapacidades sean evaluados para el “progreso educativo satisfactorio” de acuerdo con las recomendaciones del plan de educación individualizado (IEP) o el Plan Privado de Desarrollo (PDP).

## **Paso 1. ¿Tiene su estudiante una declaración actual de elegibilidad para educación especial en el distrito escolar público de residencia del estudiante?**

**SI – Continúe hacia Paso 2.**

**NO** – Bajo la ley de OAR 581-021-0029(b) “Niño/a con una discapacidad” se significa a un niño/a entre las edades de 7 a 18 años cuyo padres o guardián legal busca la exención de la asistencia escolar obligatoria bajo la ley ORS 339.030(1)(c) o (1)(d) [matriculado en la Escuela de Hogar a través del ESD] y que cumpla con el criterio de elegibilidad en la categoría de discapacidad específica [definido bajo la ley OAR 581-015-2130 a través la ley 581-015-2180]. La ley de OAR 581-015-2100(1) indica que “para los niños de edad escolar, distritos escolares y programas de educación de correcciones juveniles y adultos son agencias públicas responsable de evaluar a los niños y determinar si la elegibilidad para servicios de educación especial.”

Usted tendrá que ponerse en contacto con la escuela/distrito público de residencia de su hijo/a y solicitar una reunión para determinar si el estudiante tiene una discapacidad educativa.

Si su estudiante se encuentra que tiene una discapacidad educativa, entonces, se emitirá una Declaración de Elegibilidad para Educación Especial. Si se encuentra que un estudiante tiene una discapacidad por el distrito escolar de residencia, él/ella puede calificar para un IEP (Plan de Educación Individualizado), un programa de educación individualizado por escrito, desarrollado para el estudiante por un equipo escolar del distrito publico de residencia.

## **Paso 2. ¿Esta su estudiante recibiendo servicios de IEP del la escuela pública/distrito local?**

**NO – Si ha elegido en no aceptar los servicios del IEP del distrito, continúe hacia Paso 3.**

**SI** – Cuando la evaluación de Escuela de Hogar sea debida para los estudiantes con un IEP corriente, los padres podrán presentar un informe de IEP en lugar de los resultados de las pruebas estandarizadas. Este informe consiste en:

1. Una declaración actual de elegibilidad de Educación Especial para los estudiantes que son residentes en ese distrito publico escolar. Para mantener esto el estudiante debe ser evaluado por la escuela pública cada 3 años.
2. Una declaración de que el Estudiante tiene un IEP actual en el archivo escolar público de residencia del distrito.

3. Una declaración firmada por el equipo de IEP del estudiante que indica si el estudiante ha hecho un progreso satisfactorio, adecuados a su edad y discapacidad.

Los padres pueden optar por utilizar el formato de “Muestra de Formulario del Informe del IEP” de LBL, disponible en nuestro sitio de web. Si no, todos los elementos requeridos, deberán incluirse en el informe.

### **Paso 3 – ¿Esta el estudiante en un PDP con un proveedor de servicio privado?**

Para los padres de un niño con una discapacidad que han optado por no aceptar los servicios de IEP del distrito, un plan privado de desarrollo (PDP) es una opción para satisfacer cualquier necesidad de instrucción especializada de su hijo/a. La ley de Oregon define un PDP como “un plan individual de desarrollo hecho por un equipo incluyendo a los padres y uno o más proveedores de servicios privados para abordar las necesidades educativas de un niño con una discapacidad.” *OAR 581-021-0029(1)(d)*

El padre debe elegir uno o más proveedores de servicios privados para abordar las necesidades educativas del niño. El padre y el proveedor(es) de servicio privado conforman el equipo educativo del estudiante. Este equipo debe entonces crear un PDP para el estudiante.

Bajo la ley de Oregon, “Un PDP deberá incluir metas educativas individuales para el estudiante y una declaración que indique la forma de progreso educativo satisfactorio será determinado para el estudiante. *OAR 581-021-0029(1)(d)*”

“Progreso educativo satisfactorio” significa “progreso educativo en todas las áreas académicas y/o de desarrollo adecuado a su edad y habilidades del niño.” Las regulaciones estatales especifican que el estudiante no tiene que cumplir con todos los objetivos del plan para que el equipo determine si está haciendo progreso educativo satisfactorio. *OAR 581-021-0029(1)(e)*

Para los estudiantes con un PDP corriente, los padres podrán presentar un informe de IEP en lugar de los resultados de las pruebas estandarizadas. Este informe consiste en:

1. Una declaración actual de elegibilidad de Educación Especial para los estudiantes que son residentes en ese distrito público escolar. Para mantener esto el estudiante debe ser evaluado por la escuela pública cada 3 años.
2. Una copia de las metas educativas individuales para el estudiante. Metas educativas son declaraciones específicas, escritas en términos medibles que describen lo que el estudiante pueda lograr razonablemente en un año escolar que termina el 15 de Agosto, académicamente y/o de desarrollo, tomar en cuenta la edad y habilidades del estudiante. Debería ver una relación directa entre las declaraciones de las metas y los niveles actuales del estudiante en su rendimiento educativo.
3. Una declaración que describe cómo se evaluó el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos.
4. Una declaración firmada por el equipo educativo del estudiante que indica si el estudiante ha hecho un progreso satisfactorio. “Progreso educativo satisfactorio” significa el progreso educativo en todas las áreas académicas y/o de desarrollo apropiadas para su edad y habilidades del niño. El estudiante no necesita completar todos los programas de educación individualizada o metas del plan privado para que el equipo determine si el estudiante está haciendo progreso educativo satisfactorio.

Los padres pueden elegir en usar el formato de “Muestra de Formulario del Informe del IEP” de LBL, disponible en nuestro sitio de web. Si no, todos los elementos requeridos, deberán incluirse en el informe.

---

**Es la responsabilidad de los padres** (no los otros miembros del equipo de educación del estudiante) **en entregar el plan de IEP/PDP hacia LBL. Los padres deberían mantener una copia de todos los informes que se entregan a LBL.**

Si alguna sección del informe es incompleto o si no está claro al personal del Programa de Escuela de Hogar en LBL, los padres serán contactados y se le solicitará que proporcionen mas información. El informe no será aceptado hasta que todos los criterios requeridos se cumplan claramente, en conformidad con OAR 581-021-0029.

Si tiene alguna pregunta por favor llame al Programa de Escuela de Hogar de Linn Benton Lincoln ESD por teléfono al (541) 812-2687, e-mail [homeschool@lblesd.k12.or.us](mailto:homeschool@lblesd.k12.or.us) o en el sitio web [www.lblesd.k12.or.us/homeschool](http://www.lblesd.k12.or.us/homeschool). Si los padres, miembros del equipo de educación o miembros de la comunidad escolar tienen preguntas sobre Educación Especial o IEP/PDP que no se pueden responder por el personal del Programa de Escuela de Hogar de LBL, sus preocupaciones serán enviadas a los contactos adecuados en el Departamento de Educación en Oregon.

If you have questions please call the LBL Home School Program at Linn Benton Lincoln Education Service District by phone at (541) 812-2687, If parents, education team members or home school community members have Special Education or IEP/PDP questions that cannot be answered by LBL Home School Program staff, their concerns will be forwarded to appropriate contacts at the Oregon Department of Education.